

DICTAMEN N° 16

Ref. Expte. 200-000262-2024-EXP

Ministerio de Gobierno

27123065617 Navarro María Cristina

S/ Pago de licencia anual reglamentaria

y acumulado Expte. N° 200-000542-2024

S/Recurso de Reconsideración con

Jerárquico en subsidio.

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Vuelven a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno las actuaciones del epígrafe, las cuales vienen acompañadas de proyecto de decreto en virtud del cual se hace lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio del Recurso de Reconsideración, impetrado por la Sra. María Cristina Navarro; D.N.I. N° 12.306.561, contra la Resolución N° 238-MG-2024, del 05 de julio de 2024.

Por ésta última se aprobó el gasto y se autorizó el pago en favor de la recurrente por un monto de pesos un millón setecientos treinta y tres mil novecientos setenta y uno con veinticuatro centavos (\$1.733.971,24), en concepto de treinta (30) días de la Licencia Anual Reglamentaria año 2023.

I) ASPECTO FORMAL: El 19 de agosto de 2024 la Sra. María Cristina Navarro fue notificada de la Resolución N° 238-MG-2024, del 05 de julio de 2024 (fs. 34 vta.). Respecto de la misma, el 04 de septiembre de 2024, interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio (fs. 37/38), lo que fue rechazado mediante Resolución N° 359-MG-

2024, del 03 de octubre de 2024 (fs. 44 y vta.), esta última es notificada por cedula el 07 de noviembre de 2024 (fs. 47).

En consecuencia, el 12 de noviembre de 2024, la Sra. María Cristina Navarro amplía o mejora los fundamentos de su planteo recursivo (fs. 48 y vta.), el que conforme lo establece la Ley N° 1995-A, es interpuesto en tiempo y forma.

II) ASPECTO SUSTANCIAL: Respecto al presente punto, este Órgano Asesor adelanta opinión, en el sentido que corresponde hacer lugar al Recurso interpuesto por las consideraciones que se expondrán a continuación.

III) ANTECEDENTES: La Sra. María Cristina Navarro solicitó el pago de la Licencia Anual Reglamentaria no gozada correspondiente a los años 2022 y 2023, luego de haber obtenido el beneficio jubilatario (fs. 1), acompañando la Resolución N° 19-MG-2024, del 18 de enero de 2024, que dispuso la baja de la ex agente a partir del 01 de enero de 2024 (fs. 2).

En cuanto a la situación de revista de la Sra. María Cristina Navarro, era Agente planta permanente de Inspección General de Personas Jurídicas, organismo dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos – Ministerio de Gobierno, categoría 20, agrupamiento profesional, a partir del 29 de julio de 1988. Posteriormente asciende a la categoría 22. Por último, se le asignan funciones de Sub Inspectora General de Personas Jurídicas hasta el 10 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a fs. 17 el Sub Jefe de División Personal del Ministerio de Gobierno, Dr. Federico Bellini Yanzón, informó que a la ex agente solicitante se le adeudan las Licencias Anuales Reglamentarias del año 2022 (24 días) y del año 2023 (30 días),

conforme surge de las Resoluciones N° 150-MG-2023, del 20 de abril de 2023 (fs. 09) y N° 116-MG-2024, del 08 de abril de 2024 (fs. 13), respectivamente. Cabe destacar que a la recurrente, por Resolución N° 1277-IGPJ-2023, del 21 de diciembre de 2023 (fs. 16), se le autorizó el uso de seis (06) días hábiles de licencia correspondiente al año 2022 (desde el 21 al 29 de diciembre de 2023 inclusive).

IV) ANÁLISIS JURÍDICO - CONCLUSIONES:

Entrando en el estudio recursivo, se pone de relieve que la Licencia Anual Reglamentaria es un derecho del empleado público e implica el correlativo deber de la autoridad de otórgaselo, siempre ajustado a la normativa de aplicación (Ley N° 536-A y Decreto Reglamentario N° 49-1996-A).

El artículo 7° de la Ley N° 536-A en su parte pertinente expresa: *“La licencia anual reglamentaria deberá gozarse y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral, se podrá y como caso de excepción, compensar en dinero, no pudiendo hacerse por más de dos (2) licencias. El agente tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral más el importe correspondiente al lapso de la licencia del año anterior cuando el agente no hubiere gozado de ella por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas...”*

En el presente caso, la licencia anual reglamentaria de los años 2022 y 2023 fue denegada por la autoridad por razones de servicio, tal como surge de las resoluciones correspondientes, razón por la cual la ex agente no las gozó oportunamente. Asimismo, el cese de la relación laboral de la Sra. María Cristina Navarro se produce por haber obtenido

el beneficio jubilatorio a partir del 01 de enero de 2024, consecuentemente se encontró ante la imposibilidad de gozar dicha licencia.

Por su parte, si bien la normativa vigente establece como regla general que la licencia anual reglamentaria no puede compensarse en dinero, la misma establece excepciones. En relación a ello, este Órgano Asesor se expidió al respecto expresando que tal prohibición debe ceder en algunas situaciones en las que el Estado-empleador invocó razones de servicio denegando el descanso, debiendo compensar esa prestación extraordinaria -en caso de ser imposible su otorgamiento por encontrarse jubilado el beneficiario- con un pago sustitutivo de haberes, el que tiene carácter indemnizatorio. (Dictamen N° 199-AJyCLG-2024, del 21 de agosto de 2024)

En ese sentido, ante la imposibilidad de la Sra. María Cristina Navarro de gozar de su licencia -por las razones expuestas-, es pertinente el pago proporcional de la misma correspondiente al año 2022, en la cantidad de veinticuatro (24) días. Lo contrario implicaría una manifiesta violación a los derechos laborales y patrimoniales reconocidos constitucionalmente, y un enriquecimiento sin causa por parte del Estado.

Por lo tanto, al proporcional de la licencia anual reglamentaria no gozada del año 2022 se le deberá sumar el importe correspondiente a los treinta (30) días del año 2023.

Por otro lado, es dable resaltar que en la tramitación de las actuaciones se han observado los pasos procedimentales previstos en la normativa de aplicación, salvaguardando las garantías constitucionales del debido proceso legal y el derecho de defensa.

Por consiguiente, corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio del Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 238-MG-2024, del 05 de julio de 2024.

Consecuentemente con ello, se elabora proyecto de decreto que recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, debiendo continuar el trámite de suscripción por parte del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

20 ENE. 2025



Dra. Viviana Beatriz Conturso
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO



Dr. Ricardo Alejandro Ferrari
Asesor Letrado General de Gobierno